

0001

RAZON _____
FACTURA NO. _____
NOTARIO _____
37

ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CONSTRUYAMOS VIDA CONSTRUVIDA S.A.

FECHA:

OTORGADA EL 07 DE JUNIO DEL 2012

OTORGANTES:

**171020983-2 ANDRADE VINUEZA MARCO ALEJANDRO
171000544-6 PEÑA CARRASCO EDWIN FABRICIO**

**CONSTITUYENTE
CONSTITUYENTE**

OBJETO:

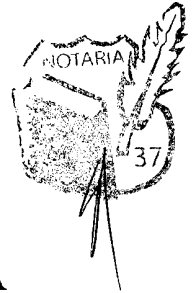
**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CONSTRUYAMOS VIDA
CONSTRUVIDA S.A.**

CUANTÍA:

USD. \$ 1.000,00

DI: 03 COPIAS

C.V.-



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

“CONSTRUYAMOS VIDA CONSTRUVIDA S.A.”

CAPITAL: USD 1.000.00

DI: (3) COPIAS

MV.-

EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR, HOY SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ANTE MÍ
DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DE ESTE
CANTÓN; COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA

LOS SIGUIENTE SEÑORES: MARCO ALEJANDRO ANDRADE VINUEZA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, DE ESTADO CIVIL CASADO, Y EDWIN FABRICIO PEÑA CARRASCO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, DE ESTADO CIVIL CASADO. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDANÍAS, CUYAS COPIAS SE ADJUNTAN A ESTE INSTRUMENTO; Y ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME ENTREGAN, CUYO TENOR LITERAL Y QUE TRANSCRIBO ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INCORPORAR UNA EN LA QUE CONSTE EL CONTRATO SOCIAL DE COMPAÑÍA, QUE MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO CELEBRAN LOS COMPARECIENTES, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LAS SIGUIENTES PERSONAS; **UNO:** MARCO ALEJANDRO ANDRADE VINUEZA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACIÓN COMERCIANTE; **DOS:** EDWIN FABRICIO PEÑA CARRASCO, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACIÓN ABOGADO, AMBOS DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO Y PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.- **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD.-** LOS COMPARECIENTES DECLARAN LA VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, UNIENDO SUS CAPITALES, PARA EMPRENDER EN OPERACIONES MERCANTILES Y PARTICIPAR DE LAS UTILIDADES DE LA SOCIEDAD; SIGUIENDO ESTA EMPRESA LAS REGULACIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO DE COMERCIO Y DE LOS PRESENTES ESTATUTOS QUE A CONTINUACIÓN SE /



EXPRESAN.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA**

“CONSTRUYAMOS VIDA CONSTRUVIDA S.A.”- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION.- LA COMPAÑIA SE LLAMARÁ **“CONSTRUYAMOS VIDA CONSTRUVIDA S.A.”- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- LA NACIONALIDAD DE LA COMPAÑIA ES ECUATORIANA Y TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (ECUADOR), PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O

REPRESENTACIONES TANTO DENTRO DEL TERRITORIO ECUATORIANO COMO EN CUALQUIER OTRO PAÍS, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** LA

DURACIÓN SERÁ DE OCHENTA AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CONSTITUTIVO EN EL COMPETENTE REGISTRO MERCANTIL.- ARTICULO CUARTO. OBJETO SOCIAL.- EL

OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES: UNO) TODO LO RELACIONADO A LA PLANIFICACIÓN, DESARROLLO, DISEÑO, ASESORÍA Y CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, DE INGENIERÍA,

ARQUITECTURA, Y OBRAS CIVILES EN GENERAL. DOS) PLANIFICACIÓN, DISEÑO, DESARROLLO, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROMOCIÓN INMOBILIARIA. TRES) COMPRA VENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO,

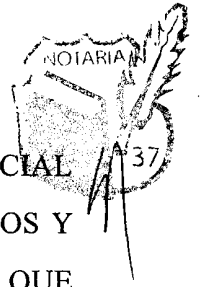
COMODATO, DIVISION, FRACCIONAMIENTO, LOTIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES, PARA LO CUAL PODRÁ COMPRAR, ENAJENAR, GRAVAR, HIPOTECAR, SUBDIVIDIR, APORTAR A TÍTULO DE FIDEICOMISO CIVIL O

MERCANTIL, CEDER Y DISPONER DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. CUATRO) LA COMPRA VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE PRODUCTOS

Y/O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y EL GIRO INMOBILIARIO EN GENERAL. CINCO) LA ADMINISTRACIÓN Y

REPRESENTACIÓN DE BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, YA SEA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, INCLUYÉNDOSE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES URBANO O RURALES. /SEIS) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, TALES COMO LA INSPECCIÓN DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASESORÍA Y EJECUCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, SANITARIAS, HIDROELECTRICAS, DE AGUAS SERVIDAS Y EN GENERAL LOS SERVICIOS RELACIONADOS O CONEXOS CON LA CONSTRUCCIÓN. /SIETE) LA RESTAURACIÓN DE OBRAS Y BIENES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL. /OCHO) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VEHÍCULOS, MÁQUINAS, HERRAMIENTAS, INSTRUMENTOS, ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, ACABADOS, INSUMOS, ASÍ COMO MATERIALES QUE SE UTILIZAN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL. /NUEVE) LA PROMOCIÓN DE TODA CLASE DE PROYECTOS EMPRESARIALES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE DESARROLLO, DE INVERSIÓN, SEAN LOCALES, NACIONALES, REGIONALES E INTERNACIONALES, Y SU PARTICIPACIÓN EN LOS MISMOS COMO PROMOTOR, INVERSIONISTA, ADMINISTRADOR O ACTUANDO EN UNA COMBINACIÓN DE ACTIVIDADES. DENTRO DE LA ACTIVIDAD MERCANTIL ACTUARÁ COMO MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE Y/O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS ACORDE CON SU OBJETO. PARA LO CUAL PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATO CIVILES Y MERCANTILES QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU ACTIVIDAD, PODRÁ PARTICIPAR EN EL CAPITAL DE OTRAS COMPAÑÍAS, ASÍ COMO RECIBIR APORTES DE CAPITAL SEA EN NUMERARIO, EN ESPECIE, ADQUIRIR, CEDER Y TRANSFERIR ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS A LA VEZ QUE PODRÁ ACEPTAR REPRESENTACIONES,

0004



AGENCIAS Y MANDATOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PARA LO CUAL PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES NO PROHIBIDOS POR LA LEY QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU ACTIVIDAD.-

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL E INTEGRACION.- EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ FORMADO POR LAS APORTACIONES DE LOS ACCIONISTAS, SIENDO SU MONTO DE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN MIL ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, PAGADERAS EN NUMERARIO Y DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL SOCIAL	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE DE APORTACIÓN	TIPO DE INVERSIÓN
MARCO ALEJANDRO ANDRADE VINUEZA	\$970	\$970	\$970	970	97%	ECUATORIANA
FABRICIO PEÑA CARRASCO	\$30	\$30	\$30	30	3%	ECUATORIANA
TOTAL	\$1000	\$1000	\$1000	1000	100%	

ARTICULO SEXTO.- TITULOS.- LAS ACCIONES, OBLIGACIONES Y PARTES BENEFICIARIAS ESTARÁN CONTENIDAS EN TÍTULOS FIRMADOS POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE Y CONTENDRÁN LAS DECLARACIONES PRESCRITAS EN LA LEY. PODRÁN EMITIRSE TÍTULOS QUE CONTENGAN UNA

O MÁS ACCIONES, OBLIGACIONES O PARTES BENEFICIARIAS.- **ARTICULO SÉPTIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO A PERCIBIR LOS BENEFICIOS QUE LES CORRESPONDA A PRORRATA DE LAS ACCIONES PAGADAS.- **ARTICULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA EXCLUSIVAMENTE AL MONTO DE SUS ACCIONES INDIVIDUALES DETERMINADAS EN EL PRESENTE CONTRATO SOCIAL Y EN LA PROPORCIÓN QUE SE HA ESTABLECIDO EN EL MISMO.- EN CONSECUENCIA PERCIBIRÁN LOS BENEFICIOS QUE LES CORRESPONDIESE A PRORRATA DE LAS ACCIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR ELLOS.- EN LO QUE ATAÑE A LOS DEMÁS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS, ESTOS SON LOS DETERMINADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.- **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SERÁ ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA MISMA.- **ARTICULO DECIMO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONSTITUYE EL MÁXIMO ORGANISMO DE LA SOCIEDAD Y ESTÁ FORMADA POR LOS ACCIONISTAS QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. SERÁ CONVOCADA POR EL GERENTE GENERAL, POR SU PROPIA INICIATIVA, O POR PEDIDO ESCRITO DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA. LA CONVOCATORIA SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LA FORMA SEÑALADA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS:** A) JUNTA GENERAL ORDINARIA; Y B) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** LA JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA



FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA TRATAR
LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA
CONVOCATORIA, BAJO PENA DE NULIDAD.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- LAS JUNTAS GENERALES
EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUESEN CONVOCADAS PARA
TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES PRIVATIVAS QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS
ASIGNA A LA JUNTA GENERAL, A ÉSTA LE CORRESPONDE: A) DESIGNAR
PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIO DE LA COMPAÑÍA, FIJAR SUS
REMUNERACIONES CONOCER SUS EXCUSAS Y RESOLVER SOBRE SU
REMOCIÓN POR CAUSAS LEGALES; B) CONOCER Y RESOLVER ACERCA DE
LOS BALANCES, ANEXOS, CUENTAS Y EL INFORME QUE DEBE PRESENTAR
ANUALMENTE LOS ADMINISTRADORES Y EL COMISARIO ACERCA DE LOS
NEGOCIOS SOCIALES Y DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE; C)
RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y
DE LOS DIVIDENDOS QUE DEBERÁN REPARTIR ANUALMENTE A LOS
ACCIONISTAS; D) AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA O EL GRAVAMEN DE
CUALQUIER BIEN INMUEBLE DE LA COMPAÑÍA; E) ACORDAR LAS
MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; F) INTERPRETAR LOS PRESENTES
ESTATUTOS, DICTAR LOS REGLAMENTOS Y NORMAS QUE CONSIDERE
CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS
FINALIDADES SOCIALES; G) RESOLVER SOBRE LA FUSIÓN,
TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA,
NOMBRAR LOS LIQUIDADORES Y FIJAR SU RETRIBUCIÓN; H) RESOLVER LA
APERTURA O SUPRESIÓN DE SUCURSALES O AGENCIAS DENTRO DEL
TERRITORIO NACIONAL O FUERA DE ÉL; I) APROBAR LAS ACTAS Y

RESOLUCIONES QUE SE DEN EN LAS JUNTAS GENERALES; J) AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS CUANDO ESTOS EXCEDAN DE QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; K) EJERCER FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA O DETERMINAR LA FORMA EN QUE ÉSTA FISCALIZACIÓN SE EFECTÚE; L) RESOLVER CUALQUIER ASUNTO SOMETIDO A SU CONOCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO CONSTE EN LA CONVOCATORIA; M) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTOS ESTATUTOS.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

RESOLUCIONES.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL TOMADAS CONFORME A LA LEY Y A ÉSTE CONTRATO SOCIAL, OBLIGARÁN A TODOS LOS ACCIONISTAS, PRESENTES O AUSENTES Y QUE ESTUVIEREN O NO DE ACUERDO CON DICHAS RESOLUCIONES. QUEDA A SALVO EL DERECHO DE APELACIÓN QUE LOS ACCIONISTAS TIENEN DE ACUERDO CON LA LEY.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA Y QUORUM.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS MEDIANTE LA PRENSA EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, EN CUYO CONTENIDO DEBERÁ CONSTAR EL OBJETO, EL DÍA, LA FECHA, LUGAR Y HORA DE REUNIÓN, LA CONVOCATORIA DEBERÁ PUBLICARSE POR LO MENOS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA SEÑALADA PARA LA JUNTA.- LOS ACCIONISTAS PODRÁN CONCURRIR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE.- LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ MEDIANTE CARTA-PODER, DIRIGIDA A LA COMPAÑÍA, CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA O MEDIANTE PODER NOTARIAL LEGALMENTE CONFERIDO. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE ENTENDERÁ VALIDAMENTE INTEGRADA CUANDO CONCURRIESEN EN PRIMERA CONVOCATORIA AL MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO.- SI NO SE INTEGRASE LA JUNTA GENERAL EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, SE HARÁ UNA SEGUNDA

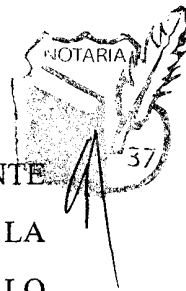


CONVOCATORIA Y LA JUNTA SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO ASÍ EXPRESARSE EN LA REFERIDA CONVOCATORIA.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENCIA, SECRETARIA Y ACTA DE JUNTA.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR EL PRESIDENTE AD-HOC QUE LA JUNTA DESIGNASE EN CADA CASO POR AUSENCIA DEL PRESIDENTE.- ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O LA PERSONA QUE LA JUNTA DESIGNASE CON CARÁCTER DE AD-HOC, POR AUSENCIA DEL TITULAR. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE JUNTAS GENERALES LLEVARÁ LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO; DE CADA JUNTA SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON LA COPIA DEL ACTA RESPECTIVA, SE INCORPORARÁ TAMBIÉN A DICHO EXPEDIENTE LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL. LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES SERÁN AUTORIZADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA, SE REGIRÁN POR EL ARTÍCULO CIENTO VEINTE Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. DICHAS ACTAS SE EXTENDERÁN EN HOJAS MÓVILES, ESCRITAS EN COMPUTADORA AL ANVERSO Y REVERSO, DEBIDAMENTE FOLIADAS, CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE ES ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EN CASO DE FALTA O AUSENCIA ES REEMPLAZADO POR EL GERENTE GENERAL. EL PRESIDENTE PODRÁ O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA Y DURARÁ TRES AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO POR UN PERIODO IGUAL O INDEFINIDAMENTE.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A) PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; B) SUPERVIGILAR Y SUPERVISAR LA CORRECTA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; C) COLABORAR CON EL GERENTE

GENERAL EN EL CONTROL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; D) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE POR LEY LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL ES ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PUDIENDO SER ESTE ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA Y DURARÁ TRES AÑOS EN SUS FUNCIONES PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑÍA EN TODO ACTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL; B) DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA COMPAÑÍA; C) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SU INFORME DE ACTIVIDADES, BALANCE ANUAL Y LAS CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ASÍ COMO LAS PROPUESTAS DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS; D) EJERCER LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA LEY DE COMPAÑÍAS LE CONFIEREN; E) MANEJAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, LOS MISMOS QUE DE SER EN DINERO SE DEPOSITARÁN EN LA CUENTA O CUENTAS CORRIENTES QUE SE ABRIRÁN EN UNO DE LOS BANCOS DE LA LOCALIDAD. GIRAR SOBRE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE LLEGASE A ABRIESE O MANTUVIESE LA COMPAÑÍA. F) INTERVENIR EN TODOS LOS ACTOS QUE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DEBA REALIZAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; G) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY, EN ESTOS ESTATUTOS, POR LA JUNTA GENERAL O POR LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD.- **ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACION LEGAL.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL Y EN CASO DE FALTA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, SERÁ REEMPLAZADO POR EL PRESIDENTE CON TODAS LAS OBLIGACIONES Y



ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO. ADEMÁS EL REPRESENTANTE LEGAL QUEDA FACULTADO PARA COMPARECER A JUICIO A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA COMO ACTOR O COMO DEMANDADO, PUDIENDO PARA ELLO OTORGAR PODER ESPECIAL O PROCURACIÓN JUDICIAL; SIRVIÉNDOLE DE TÍTULO O CREDENCIAL SUFICIENTE EL NOMBRAMIENTO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL, SIN PERJUICIO DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA:

COMISARIOS.- LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE, LOS QUE PUEDEN SER O NO ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. SERÁN DESIGNADOS POR EL PERÍODO DE UN AÑO, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. EL CARGO DE COMISARIO LO EJERCERÁ UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA CAPACITADA, CALIFICADA Y CON EXPERIENCIA EN AUDITORÍA Y CONTROL DE CONTABILIDAD. AL COMISARIO LE CORRESPONDE EL ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA EMPRESA PARA LO CUAL EJERCITARÁ LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY; Y, PRESENTARÁ A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME SOBRE EL CUAL DEBERÁ PRONUNCIARSE.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA PARA TODOS LOS FINES SERÁN COMPUTADOS DESDE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO; ES DECIR UN AÑO CALENDARIO. EL PRIMER EJERCICIO SERÁ DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE REALIZARÁ EL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL CON EL ESTADO DE SITUACIÓN DEL ACTIVO Y DEL PASIVO DE LA COMPAÑÍA, DOCUMENTOS QUE SERÁN PUESTOS A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- SERÁ

CAUSA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: A) EL

CUMPLIMIENTO DEL TÉRMINO FIJADO EN ESTE CONTRATO; B) LA

CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS QUE SE ESTABLECIÓ O LA

IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA DE CONCRETAR EL FIN SOCIAL; C) LA PÉRDIDA

DEL CINCUENTA POR CIENTO O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL Y RESERVAS; D)

LA FUSIÓN O ABSORCIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE

COMPAÑÍAS; E) EL ACUERDO DE LOS ACCIONISTAS O DE LA JUNTA

GENERAL; F) EL TRASLADO DE DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA A

PAÍS EXTRANJERO; G) LA RESOLUCIÓN JUDICIAL O DE LA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y EN LOS DEMÁS CASO PREVISTOS EN

LA LEY.- UNA VEZ DISUELTA LA COMPAÑÍA SE PROCEDERÁ A LIQUIDARLA

DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS Y ESTABLECIDAS EN

LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS PERTINENTES.- **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- REMANENTE.- EL REMANENTE DEL PATRIMONIO UNA VEZ

EFFECTUADA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE

LOS ACCIONISTAS O EN PROPORCIÓN A LAS ACCIONES PAGADAS DE CADA

UNO.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- DE**

LOS ACCIONISTAS.- LOS ACCIONISTAS TENDRÁN LOS DERECHOS Y

OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY Y SU RESPONSABILIDAD ESTARÁ

LIMITADA AL MONTO DE SUS ACCIONES.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

MUERTE, INTERDICCION O QUIEBRA DE LOS ACCIONISTAS.- LA SOCIEDAD

NO SE LIQUIDARÁ POR MUERTE, INTERDICCION O QUIEBRA DE LOS

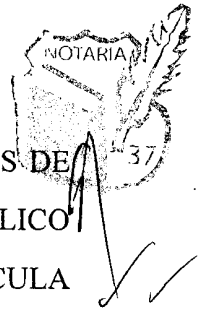
ACCIONISTAS. LA QUIEBRA DE LA COMPAÑÍA NO COMPORTA LA DE LOS

ACCIONISTAS.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** EN TODO LO QUE NO

ESTUVIESE PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE SUJETARÁ LA

SOCIEDAD A LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA.-

0008



USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO (FIRMADO) DOCTOR FABRICIO PEÑA CARRASCO, ABOGADO CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DIEZ TRESCIENTOS VEINTICUATRO; AFILIADO AL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL, Y, LEÍDA QUE LE FUE ÍNTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO EN ALTA Y CLARA VOZ, SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA DE TODO LO CUAL DOY FE.-

MARCO ALEJANDRO ANDRADE VINUEZA

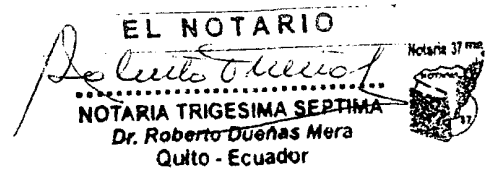
C.C. 171020983-2

C.V. 317-0001

EDWIN FABRICIO PEÑA CARRASCO

C.C. 1710005446

C.V. 084-0006



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA CIUDADANIA 171020983-2

APellidos y Nombres: ANDRADE VINUEZA MARCO ALEJANDRO

Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO SANTA CRISCA

Fecha de Nacimiento: 1983-07-15

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: Casado

Karina Alexandra Rodriguez Sanchez




INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

APellidos y Nombres del Padre: ANDRADE CASCANTE MARCO ALEJANDRO

APellidos y Nombres de la Madre: VINUEZA TORRES MARIA DOLORES

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-06-10

Fecha de Expiración: 2021-06-10

V2333V2222

000487129

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

317-0001 NÚMERO

1710209832 CÉDULA

ANDRADE VINUEZA MARCO ALEJANDRO

PICHINCHA RUMINAHUI

PROVINCIA CANTÓN

SAN RAFAEL ZONA

PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

EL MISMO QUE ME FUE PRESTADO POR EL INTERESADO EN...
...FOJA(S) ÚTILES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL...
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPIMA ACTUALMENTE A MI CARGO...
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 07 DE JUNIO DEL 2012

EL NOTARIO

[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

0009



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PENÁ CARRASCO
EDWIN FABRICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA FRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1973-11-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ANA C
RUBIO VARGAS

No. 171000544-6



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. JURISPRUDENCIA

V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PENÁ CARLOS GERMANICO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARRASCO FANNY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-08-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-03



000720512

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

084-0006
NÚMERO

1710005446
CÉDULA

PEÑA CARRASCO EDWIN FABRICIO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

COTACOLLAO
PARROQUIA

SAN CARLOS
ZONA

PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA, ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 02 DE JUNIO DEL 2012

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Quevedo Mera
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7431467
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEÑA CARRASCO EDWIN FABRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/05/2012 12:15:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUYAMOS VIDA CONSTRUVIDA S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, : 07/06/2012

Mediante comprobante No.-

29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita):

MARCO ALEJANDRO ANDRADE VINUEZA

Con Cédula de Identidad:

1710209832 consignó en este Banco la cantidad de:

1000 DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la

COMPANÍA CONSTRUYAMOS

VIDA CONSTRUIDA S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	MARCO ALEJANDRO ANDRADE VINUEZA	1710209832
2	PEÑA CARRASCO EDWIN FABRICIO	1710005446
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		

[illegible]

TOTAL

\$. 1,000.00 / usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO E.
ENC.....(FOJAS) ÚTILES), HACIENDO ARCHIVAR UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 07 DE OCTUBRE DEL 2017

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

SECRETARIA
7

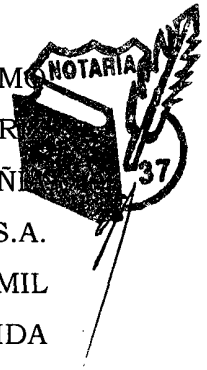
TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA “CONSTRUYAMOS VIDA CONSTRUVIDA S.A.”.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Politeo Villal

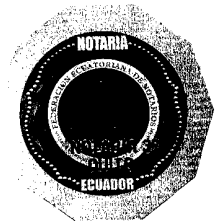


0011

RAZON: EN ESTA FECHA EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE MATR DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CONSTRUYAMOS VIDA CONSTRUVIDA S.A. CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, LA RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.12.002937, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA EN TODAS SUS PARTES.- QUITO, A VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



Asistente del Notario



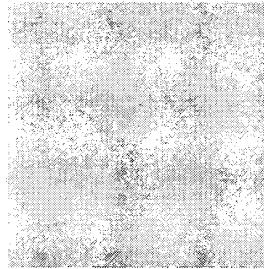
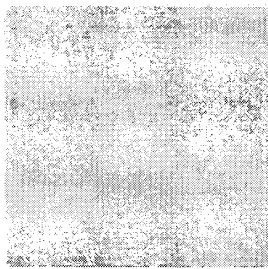
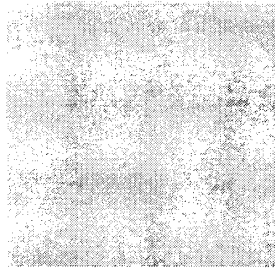
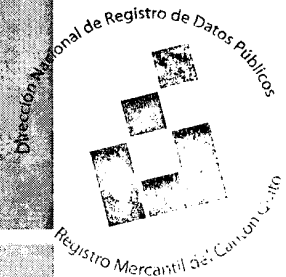
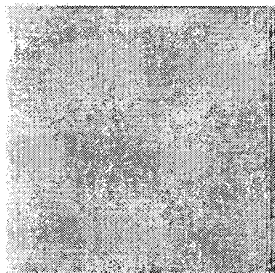


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de junio de 2012, bajo el número **2398** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CONSTRUYAMOS VIDA CONSTRUVIDA S.A."**, otorgada el siete de junio del año dos mil doce, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027754**.- Quito, a veintisiete de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



0013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

34486

Quito, 24 OCT 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUYAMOS VIDA CONSTRUVIDA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO